

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Murcia
Sala de lo Social

6372 Recurso de suplicación 1.364/2017.

Equipo/usuario: JLG

NIG: 30030 44 4 2013 0005128

Modelo: N81291

Tipo y n.º de recurso: RSU recurso suplicación 1.364/2017

Juzgado de origen/autos: SSS Seguridad Social 629/2013

Juzgado de lo Social número Cuatro

Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia

Recurrente: Instituto Nacional de la Seguridad Social

Abogado: Letrado de la Seguridad Social

Recurridos: Ferrallas Andamur, S. COOP., Tesorería General de la Seguridad Social, Felix Vargas Fernandez, Ibermutuamur

Abogado: Letrado de la Tesorería de la Seguridad Social, José Javier Conesa Buendia, Jose Carlos Victoria Ros

Doña María Ángeles Arteaga García, Letrada de la Administración de Justicia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento recurso suplicación 1.364/2017 de esta Sala, seguido a instancia del Instituto Nacional de la Seguridad Social contra Ferrallas Andamur, S. COOP., Tesorería General de la Seguridad Social, Félix Vargas Fernández y Ibermutuamur sobre incapacidad permanente, se ha dictado sentencia cuyo fallo literalmente expresa lo siguiente:

“Desestimar el recurso de suplicación interpuesto por el Instituto Nacional de la Seguridad Social, contra la sentencia número 417/2016 del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia, de fecha 28 de octubre, dictada en proceso número 629/2013, sobre Accidente Laboral, y entablado por D. Félix Vargas Fernández frente a Ibermutuamur, Ferrallas Andamur, S. Coop., Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social; y confirmar como confirmamos el pronunciamiento de instancia”.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la empresa “Ferrallas Andamur, Sociedad Cooperativa”, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 28 de septiembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia.